

**SE ENDURECE PENA POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES - GACETA
CDMX 27/03/26**

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso de la CDMX reformó el Código Penal para el D.F. a fin de endurecer las penas por delitos sexuales contra menores.**

A partir de esta reforma, el delito de estupro sólo podrá cometerse contra personas de entre 15 y 17 años (antes entre 12 y 17), quien tenga cópula con una persona menor de 15 años cometerá violación y se le impondrán de 12 a 20 años de prisión (antes de 8 a 20)

Además, aumentó la pena por el delito de estupro, pasando de 6 meses - 4 años de prisión a 1-5 años.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 180, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 181, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 181 BIS Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, COMETIDO A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD DEL TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. - SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 180, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 181, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 181 BIS Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, COMETIDO A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD DEL TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 180.- Al que realice cópula con persona mayor de quince y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

...

ARTÍCULO 181.- ...

Para los efectos de este artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de quince años, se le aplicará al primero de ocho a veinte años de prisión.

CAPÍTULO VI

VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, COMETIDO A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 181 BIS. - Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de quince años, se le impondrá de doce a veinte años de prisión.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JESUS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.-
(Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, LIDIA DAPTNE CUEVAS ORTIZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.**